



Superintendencia de
Industria y Comercio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1388

Ref. Expediente N° NC2024/0007415

“Por la cual se declara abandonada una solicitud de Patente de Invención”

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el día 13 de junio de 2024 bajo el N° NC2024/0007415, por **LANXESS DEUTSCHLAND GMBH**, ingresó a fase nacional la solicitud de patente de Invención titulada **“APARATO Y MÉTODO DE CONSERVACIÓN DE BEBIDAS CON SUPERVISIÓN DEL SISTEMA”**, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2022/081785 del 14 de noviembre de 2022

Que como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), la Regla 51 bis del Reglamento del PCT y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, mediante oficio N° 10867 de 21 de junio de 2024, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, requirió al solicitante para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, aportará:

“(…)1. Cesión:

La solicitud no contiene la copia del documento que de cuenta de la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o su causante, conforme a lo establecido por el literal k) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, ni se efectuó en fase internacional la declaración a que hace referencia la Regla 4.17 ii) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT (…) ”

Que en el oficio N° 10867 de 21 de junio de 2024, esta Superintendencia le previno al solicitante que, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento, se consideraría abandonada la solicitud y aquella perdería su prelación. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el artículo 39 de la norma comunitaria, para el efecto veamos:

“Artículo 39 ... Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud (…)

Que mediante escrito radicado el 25 de octubre de 2024, y estando dentro del término concedido, se encuentra que el solicitante dio respuesta al requerimiento realizado. Por consiguiente, esta Oficina procederá a realizar el análisis correspondiente sobre la documentación allegada:



Resolución N° 1388

Ref. Expediente N° NC2024/0007415

Análisis de la respuesta allegada el 25 de octubre de 2024 como respuesta al requerimiento efectuado mediante el Oficio N° 10867 de 21 de junio de 2024:

La cesión de derechos allegada no se encuentra suscrita por todos los inventores en favor de la sociedad solicitante, específicamente, por los inventores: **GERHARD SARTORIUS** y **AXEL KUBATZ**.

Que en consecuencia, en aplicación a la normatividad citada en precedencia y a los hechos anteriormente descritos, esta Superintendencia encuentra demostrado que el solicitante no dio cabal cumplimiento a lo requerido en el Oficio N°10867 emitido dentro del expediente N° NC2024/0007415 debido a que no anexo documento contentivo de la cesión de derechos por parte de todos los titulares en favor de la empresa **LANXESS DEUTSCHLAND GMBH**, incumpliendo de esta forma lo establecido en el literal f) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina

Que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que en caso de que una solicitud no contenga los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 ibídem una vez finalizado el término de respuesta a los requerimientos efectuados, la solicitud caerá en abandono y perderá su prelación; situación que conforme lo expuesto en los considerandos anteriores es aplicable al caso en concreto y así se declarará en la parte resolutive de esta decisión administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR abandonada la solicitud de patente de invención PCT titulada **"APARATO Y MÉTODO DE CONSERVACIÓN DE BEBIDAS CON SUPERVISIÓN DEL SISTEMA"** bajo el radicado N° NC2024/0007415 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **LANXESS DEUTSCHLAND GMBH**, en su calidad de solicitante, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Superintendente de Industria y Comercio el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 de enero de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.01.27
17:01:46 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

